

Se practica acta de liquidación.

Se tipifica la infracción en el Art. 14.1.5 de la Ley 8/88 de 7-4 sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Medio de conformidad con los Arts. 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 150.000 pesetas de acuerdo con Art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se ha tenido en cuenta la intencionalidad del fraude y la convivencia.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total: Ciento cincuenta mil pesetas, de conformidad con lo dispuesto en Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de julio.

Logroño, a 28 de marzo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.251

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa PERFILES RIOJA, S.A., con último domicilio conocido en Ctra. Zaragoza Km. 4 de Logroño y dedicada a la actividad de siderometalúrgica se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 206/89 de fecha 9-3-89, que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita efectuada a las 10 horas del 2.2.89 al centro de trabajo sito en Ctra. Zaragoza Km. 4 de Logroño se han comprobado las siguientes infracciones a la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Orden Ministerial de 9-3-87 (BB.OO.E. 16 y 17-3-71).

Infracción 1ª: No hay agua potable en los aseos y duchas del centro de trabajo. Se infringen artículos 38, 39 y 42.

Infracción 2ª: La soldadura eléctrica utilizada, no está conectada a tierra y el soldador y ayudante no tienen equipo completo de protección. Se infringe el Art. 54.

Infracción 1ª se tipifica en el Art. 10.9 noveno de la Ley 8/88 de 7-4 sobre infracciones y sanciones de orden social.

Se califica como grave grado medio de conformidad con los Artículos 10 y 36 de la LEY 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas de acuerdo con Art. 37.3 de la referida Ley.

Infracción 2ª se tipifica en el Art. 10.9 y 7º párrafo de la Ley 8/88.

Se califica como grave grado mínimo de conformidad con Arts. 10 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 75.000 pesetas de acuerdo con el art. 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de las sanciones se ha tenido en cuenta los riesgos descritos en anexo.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de Ciento veinticinco mil cien pesetas (125.100) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75.

Logroño, a 28 de marzo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.252

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RICARDO COLMENERO CRIADO, de Santo Domingo de la Calzada con último domicilio conocido en calle Zumalacárregui, 18 y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción número 221/89 de fecha 13-3-89 que a continuación se detalla:

Que en virtud de visita girada en fecha 17-11-88, del examen de la documentación presentada por la empresa de referencia y el trabajador Miguel Angel Gutiérrez Aguiriano, así como por las declaraciones efectuadas ante quien suscribe por la empresa principal COMESA, se han comprobado los siguientes hechos:

Falta de Alta en el Régimen General del Trabajador Miguel Angel Gutiérrez Aguiriano, el cual fue dado de alta en fecha 13-9-88 en la empresa Ricardo Colmenero Criado, causando baja indebida en fecha 23-9-88 durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad.

Dicho trabajador estuvo prestando servicios de 24-9-88 al 2-10-88 sin estar de Alta.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en Art.64.1 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social de 30-5-74, en relación con Art. 17 de la O.M. 28-12-66.

Se aprecia responsabilidad solidaria de la empresa COMESA NIF A-26056002, con domicilio en Santo Domingo de la Calzada y dedicada a la actividad de construcción, respecto del contratista que figura como titular de la presente Acta, dada su condición de empresa principal de conformidad con los dispuesto en el Art. 42.2 del E.T. Ley 8/80 de 10-3, en relación con el Art. 2.3 del Decreto 1860/75 de 10-7 (BOE. 12-8-75) y con Art. 10 del Real Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86).

La infracción se tipifica y califica como grave apreciándose la sanción en grado mínimo (Arts. 12.1.2 y 36.1 de la Ley 8/88 de 7-4 BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe de Setenta y cinco mil pesetas (75.000) de conformidad con lo dispuesto en Art. 37 de la Ley 8/88 de 7-4.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b. de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto número 1860/75 de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 28 de marzo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de liquidación

III.B. 253

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la Empresa BELKHEIR ERRACHID con último domicilio conocido en calle Carreteros, 62-2º de Calahorra, y dedicado a la actividad de comercio (Venta ambulante de bisutería) se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación número 55/89 de fecha 25-1-89 que a continuación se indica:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos del 30-5-88 al 30-9-88 según Base mínima vigente en el periodo.

Se comunica al trabajador autónomo que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudatorias previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, 28 de marzo de 1989.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Actas de Liquidación

III.B.254

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa ZARECO, S.C.L. con último domicilio conocido en c/ Ctra. de Quel s/n de Calahorra, y dedicada a la actividad del calzado, pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantaron las Actas de Liquidación números 67, 68 y 69/89 de fechas 27-1-89 respectivamente que a continuación se especifican:

Circunstancias que motivan las Actas: Diferencias de cotización por el trabajador José I. García Cunchillos por los periodos abajo especificados, según Bases del anexo por aplicación indebida de los beneficios respecto a la Seguridad Social del Contrato en prácticas suscrito con dicho trabajador, ya que la empresa no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, al no haber ingresado en tiempo y forma las cuotas de mayo y julio/86, agosto, noviembre, diciembre/87 y de abril a agosto/88, lo que se estima contrario a lo dispuesto en los artículos 68, 70 y 73 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74), en relación con los artículos 11.1 de la Ley 8/80 de 10-3 (B.O.E. 14-3) Y art. 16.1 del RDto. 1992/84 de 31-10 (B.O.E. 9-11-84).

Nº Acta	Periodo	Importe total Acta (15% recargo incluido)
67/89	1-6-86 a 30-11-86	58.529
68/89	1-1-89 a 31-10-87	150.507
69/89	1-1-89 a 31-08-88	52.964